

A

ACCIÓN PENAL PRIVADA

V.tb. Conciliación penal

Querella

Jur.

La violación a la Ley 5797 sobre Destrucción de Propiedad, al resultar afectados únicamente los intereses del querellante, es perseguible mediante acción privada aunque no esté expresamente establecida entre los casos señalados por el art. 32 del C.Pr.Pen. Los casos señalados en este artículo son enunciativos, no limitativos, correspondiendo a los jueces determinar la naturaleza de la infracción. No. 6, Seg., Ene. 2010, B.J. 1190.

Es procedente el recurso de apelación contra la decisión de admisibilidad de una querella en acción privada, ya que constituye una cuestión que atañe al fondo del mismo y resulta ser definitiva. No. 09, Seg., Jul. 2008, B.J. 1172.

Tratándose de una acción penal privada, actúa incorrectamente el juez de primer grado que, luego de fijar la audiencia de conciliación y en el transcurso de ésta, declara inadmisibile la querella. Si no hay acuerdo, lo correcto es convocar a juicio y una vez en él, decidir sobre la querella, salvaguardando así el derecho de las partes al debido proceso (art. 361 C.Pr.Pen.). No. 41, Seg., Nov. 2010, B.J.1200.

No es susceptible de apelación la decisión que declara la inadmisibilidad de la querella de acción privada. Al ser una decisión definitiva que pone fin al procedimiento se relaciona con el fondo, aunque no lo resuelve. El perjudicado puede recurrirla en casación, de conformidad con el art. 425 del C.Pr.Pen. No. 23, Seg., Dic. 2010, B.J.1201.